

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN SAN DIEGO, OAXACA.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones").
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** El 5 de octubre de 2015, se publicó en el DOF el "*Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016*", el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/130116/1 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el "Programa Anual 2016").

- VI. **Solicitud de Concesión.** Mediante el oficio UCC/DCI/2015/OF/479, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 10 de febrero de 2016, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, (en lo sucesivo la "CDI") formuló, por conducto de su representante legal la solicitud de una concesión del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo la "Solicitud de Concesión"), en la localidad de San Diego, Oaxaca.
- VII. **Otorgamiento del título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su XII Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/211, por medio de la cual autorizó la transición de veintiséis permisos de radiodifusión, al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), entre las cuales se encuentra la CDI, para lo cual, otorga una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y una Concesión Única, ambas para Uso Público, mismos que se notificaron el 29 de junio de 2016.
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/2390/2016, notificado el 17 de noviembre de 2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") la opinión Técnica sobre el otorgamiento de la Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").
- IX. **Solicitud de Asignación de Frecuencia a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3750/2016 notificado el 17 de noviembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR") adscrita a la UCS, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") del Instituto, la asignación de una frecuencia correspondiente a la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.
- X. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1-710/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, recibido en el Instituto el 21 del mismo mes y año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión técnica favorable a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso

oficio número 1.-316 del 16 de diciembre de 2016, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones.

- XI. **Asignación de la frecuencia por parte de la UER.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0048/2017 notificado el 24 de enero de 2017 la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER, remitió la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la solicitud.
- XII. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/338/2017, notificado el 14 de febrero de 2017, la DGCR adscrita a la UCS del Instituto, requirió a la CDI información complementaria en relación a la Solicitud de Concesión. Lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.
- XIII. **Atención al Requerimiento de Información.** Con oficio CGAJ/AL/2017/OF/004, presentado ante el Instituto el 23 de marzo de 2017, la CDI, a través de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente XII de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le

corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de concesión para uso público.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como, la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y

telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

{ (...)”

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28...

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)”

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que puedan usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

"Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin

perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(...)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse

a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)"

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

"(...)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial;

autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica

deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.

- b) En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.

c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.

d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura. Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la solicitud. Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2016 establece en su numeral 3.4 el período para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 1 al 15 de febrero de 2016. Es decir, dicho período resulta aplicable para la solicitud relativa a la localidad prevista en el numeral 2.2.2.2 de dicho programa en la tabla de "FM uso público" para el servicio de radiodifusión.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer período establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016. Esto es así dado que la

solicitud fue presentada el 10 de febrero de 2016, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por la CDI en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado

1.1. Identidad. La CDI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, creada mediante Decreto de Ley publicado en el DOF el 21 de mayo de 2003, la cual tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, la CDI presentó junto con su Solicitud de Concesión, copia simple del tercer testimonio notarial de la escritura No. 93, 813 de fecha 19 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Senties Laborde, Notario Público No. 104 de la Ciudad de México, y copia simple del tercer testimonio notarial de la escritura No. 16,790 de fecha 4 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Santiago Caparroso Chávez, Notario Público N. 213 de la Ciudad de México, que contienen poder general para pleitos y cobranzas que otorga la CDI, representada por la C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, en su carácter de Directora General a favor de las C.C. María Elena Múgica Isunza, y Martha Yolanda Martínez Hernández, se cuenta con copia certificada en los expedientes respectivos de las estaciones con las que cuenta la CDI. Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el Territorio Nacional. La CDI adjuntó como Anexo a su Solicitud de Concesión, copia simple del recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en el que consta el domicilio de dicho organismo ubicado en territorio nacional, asimismo señaló el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en calle Av. México Coyoacán No. 343, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03330, en la Ciudad de México; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el

artículo 3 fracción I, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono del interesado o de su representante. La CDI, señaló en su Solicitud de Concesión, los siguientes correos electrónicos memugica@cdi.gob.mx, y mymartinez@cdi.gob.mx asimismo, indicó como su número telefónico el (55) 832100, Ext. 7264 y 7275, con lo anterior se cumple cabalmente el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la CDI adjuntó copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. Al respecto, la CDI manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda frecuencia modulada para uso público, en la población principal en San Diego, Oaxaca. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Descripción General del Proyecto

2.1. Descripción del Proyecto. La CDI realizó una descripción breve del proyecto, donde indica i) que con la concesión para uso público solicitada y descrita en el Antecedente VI pretende brindar un servicio de comunicación a la población indígena en sus lenguas originarias, además del español, en el ámbito de cobertura de manera que se contribuya a que dicha población tenga un desarrollo social y económico, además de preservar su cultura, ii) que acorde con la Constitución, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en su artículo 2, señala que el objeto de la CDI es orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas; iii) que actualmente cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de radiodifusión, ya que desde las instalaciones de la emisora XETLA-AM en Santa María Asunción, Tlaxiaco, Oaxaca, en la planta transmisora se realizarán las modificaciones necesarias para colocar equipos de transmisión que operen en la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo "FM") en los mismos terrenos en los que se encuentra la estación que ya operan en la banda de

Frecuencia Modulada (en lo sucesivo "AM"), y que se modernizarán los equipos de enlace estudio-planta con calidad digital para la estación de FM.

Asimismo, presentó la factura de adquisición de los equipos, de fecha 14 de noviembre de 2016, así como formatos de entrega de equipos del proveedor a la CDI de fecha 17 de noviembre de 2016, realizadas por la empresa MALCOMSAT, S.A. DE C.V., los cuales incluyen los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se menciona el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. La CDI expresó que con el otorgamiento de la concesión solicitada, le permitirá trazar acciones necesarias para cumplir con su objetivo de brindar un servicio de comunicación a los pueblos y comunidades indígenas, de manera que la población tenga un desarrollo social y económico, preservando su cultura e identidad, a través de la difusión de la cultura y el ejercicio de sus derechos, del mismo modo coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales para cumplir los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Asimismo, manifestó que al prestar el servicio de radiodifusión, se logrará el posibilitar el acceso universal a la cultura mediante el uso de las tecnologías de la información.

Además, la CDI manifiesta que cuenta con 21 Radiodifusoras Culturales Indigenistas, ubicadas en 16 entidades federativas, 4 emisoras son de carácter experimental que operan como escuelas radiofónicas en casas del niño indígena del Estado de Yucatán, y que están orientadas a la difusión de contenidos culturales y educativos con el objetivo primordial de fortalecer y reconocer la diversidad cultural y lingüística de nuestro país y construir audiencias a través de procesos de comunicación que fortalezcan las manifestaciones culturales y las capacidades productivas con respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y de la sociedad en general; que amplíen su universo de conocimiento, cubran sus necesidades de información, comunicación y recreación y que cuente con la participación comunitaria, social e institucional, para conformar una sociedad plural, incluyente y respetuosa de la diversidad.

Por otro lado, destaca la CDI que al ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y

sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución.

Al respecto cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del D.F., los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior, el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo cual, resulta indispensable el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en la población de San Diego, Oaxaca, pues con ello se busca cumplir con los objetivos y fines de la CDI.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que la solicitante que cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. La CDI manifestó que cuenta con la capacidad técnica suficiente en materia de radiodifusión, a través de personal técnico profesional adscrito al Departamento de Apoyo Técnico al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, adscrito a la Dirección de Comunicación Intercultural de la Unidad de Coordinación y Concertación; y señala como responsable del proyecto de servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Gonzalo R. Rodríguez Morales, al respecto adjunta a la Solicitud de Concesión su Curriculum Vitae, donde se desprende su experiencia profesional en la programación y supervisión del mantenimiento de las radiodifusoras, reparación de equipos electrónicos, configuraciones de equipos, elaboración de presupuestos, procesos de licitaciones de adquisiciones, bienes y servicios de obra pública, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las concesiones de radiodifusión con las que cuenta la CDI.

Adicionalmente, como ya se mencionó indica que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de radiodifusión ya que desde las instalaciones de su emisora con distintivo de llamada XETLA-AM en Santa María Asunción, Tlaxiaco, Oaxaca, realizará en la planta transmisora las modificaciones necesarias para colocar equipos de transmisión FM en el mismo terreno en el que se encuentra para AM, y que se modernizarán los equipos de enlace estudio-planta con calidad digital. En consideración de esta autoridad, la CDI acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de

la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. La CDI manifestó que cuenta con autonomía de gestión financiera ya que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con patrimonio propio, con autonomía de operación técnica, presupuestal y administrativa y que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el patrimonio de la CDI se integra con las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones, legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, y acorde con el artículo 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos aprueba las provisiones de gasto con un nivel de agregación de ramo y programa, que en el caso de las entidades, las provisiones de gasto se aprueban por flujo de efectivo y programa con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero del año respectivo.

Al efecto exhibe copia simple del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2015, en el que se indica el monto que le fue otorgado por concepto de "Anexo 10. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas", en la partida presupuestal "47 Entidades no Sectorizadas", del rubro "Programa de Infraestructura Indígena" con un presupuesto con importe de \$7, 590, 673, 968.00.

Ahora bien, a través del oficio CGAF/2016/OF/071 suscrito por la Coordinación General de Administración y Finanzas el 28 de enero de 2016, se informó a la Coordinación de Infraestructura la actualización de su presupuesto autorizado, el cual asciende a un monto de \$7'539,091,378.00 pesos.

Asimismo, exhibe copia del oficio CGAF/DPP/2016/OF/097 de fecha 29 de junio de 2016, por el que la Coordinación General de Administración y Finanzas, expide el oficio de liberación de inversión del proyecto denominado "Adquisición de Equipo para FM de SRCI" que corresponde al programa presupuestario P013 "Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas" por un monto de \$ 30, 000, 000.00 pesos.

Aunado a lo anterior, para el ejercicio fiscal 2017, la H. Cámara de Diputados autorizó a la CDI una asignación presupuestal de \$1, 013, 689, 527.00 pesos en su programa "Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos y Comunidades Indígenas" como se contempla en el "Anexo 10. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas" del Presupuesto de Egresos de la Federación

para el ejercicio fiscal 2017 publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, en el cual se incluyen las Radiodifusoras Culturales Indigenistas

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, Inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. La CDI acreditó su capacidad jurídica en términos de los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas publicada en el DOF el 21 de mayo de 2003, el cual que establece.

"Artículo 1.- "La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal"

La cual tiene como objeto:

"Artículo 2.- "La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia;

II. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales

III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;

IV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y comunidades;

VI. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;

VII. Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas;

VIII. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;

IX. Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

X. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XI. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes;

XII. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales relacionados con el objeto de la Comisión;

XIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;

XIV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas;

XV. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;

XVI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

XVII. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;

XVIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas, y

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables."

Al respecto, la CDI exhibe en copia simple de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. La CDI señaló que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias, así

como lo referente a las quejas respectivas en relación con la operación y el funcionamiento de la estación de radiodifusión solicitada.

En concreto adjunta a su Solicitud de Concesión en copia simple el Manual de Organización de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que describe las denominaciones y funciones encomendadas a las áreas que integran su estructura, para dar atención y seguimiento a las quejas, sugerencias y comentarios de los usuarios, indica la forma en que las peticiones y quejas se atienden de conformidad con las facultades que cada área ejerce conforme a la estructura orgánica y funcionamiento. Asimismo señala que en su página de internet <http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/index.php> se pueden consultar datos generales de las emisoras, ubicación, siglas, frecuencias, potencia, horario de transmisión y año de creación; y se dan a conocer los mecanismos a través de los cuales participa la ciudadanía en la programación de las radiodifusoras. Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. La CDI indicó a San Diego, Oaxaca como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2016, con su respectiva clave geoestadística: 203970032 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el la CDI da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La CDI manifiesta que principalmente se financiara a través de un presupuesto anual que le es asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, asimismo manifiesta que acorde con el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la CDI tiene la posibilidad de allegarse de otros recursos lo cual lo hará conforme a los ordenamientos aplicables, pudiendo tener cualquiera de las fuentes de ingresos, acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Finalmente, resulta importante destacar que la UER a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0048/2017, referido en el Antecedente XI de la presente Resolución, determinó para la localidad de San Diego, Oaxaca la frecuencia considerada para el otorgamiento de la concesión y el distintivo de llamada correspondiente señalados en el siguiente cuadro; por lo que en este acto, bajo estas especificaciones se realiza el análisis y evaluación de la Solicitud de Concesión.

SERVICIO FM					
POBLACIÓN	DISTINTIVO	FRECUENCIA	CLASE DE ESTACIÓN	LONGITUD NORTE (GGMMSS.SS)	LONGITUD OESTE (GGMMSS.SS)
San Diego, Oaxaca	XHPBSD-FM.	95.9 MHz	AA	17°16'45"	97° 40' 27"

CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

1. Análisis de los Mecanismos. Ahora bien, considerando la información y documentación ingresada a este Instituto a través del documento al que se hace referencia en los Antecedentes VI y XIII de la Presente Resolución, este Instituto considera que los mecanismos ahí descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, atendiendo a lo mencionado en el antecedente XIII de la presente Resolución, la CDI señala que la emisora contará con un Consejo Ciudadano, y que de acuerdo a los Lineamientos que para tal efecto emita, precisará las características de conformación y operación, dicho Consejo Ciudadano tiene el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión para lo cual contará con facultades de opinión y vinculantes en las acciones que determine la emisora prevista.

Asimismo, manifiesta que el Consejo Ciudadano estará integrado por un mínimo de diez consejeros, miembros de los pueblos indígenas o comunidades indígenas y de la sociedad civil, al menos la mitad del total deben ser mujeres, debe ser elegido al menos un(a) profesor(a) bilingüe, para lo cual se invitan a la población bajo cobertura para que tengan representación en el mismo Consejo, incluye como invitados a sus sesiones, a aquellas personas, académicos, autoridades tradicionales y las personas del lugar interesados con el fin de enriquecer la información, análisis y juicios sobre los temas que aborde, y los Consejeros serán seleccionados mediante una convocatoria emitida por la emisora; se indica que las reglas de funcionamiento y organización del Consejo Ciudadano se establecerán en los estatutos que definirán los consejeros los cuales deberán garantizar la independencia editorial y las reglas claras para expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales.

En concordancia, el proyecto establece como requisito para formar parte del Consejo Ciudadano: i) ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; ii) que conozca los usos y costumbres de su comunidad y tenga una participación activa en ésta; iii) tener interés o ser aficionado de la comunicación, de preferencia contar con experiencia en medios públicos; iv) no desempeñar, ni haber desempeñado cargos de dirección nacional, o estatal o municipal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación; v) no haber desempeñado el cargo de Presidente Municipal, regidos, diputado o senador en el anterior a su nombramiento, y vi) tener un modo honesto de vivir. Asimismo, señala que los Consejeros Ciudadanos son entes

Independientes de la CDI, y que serán una instancia de participación que no tiene ningún tipo de relación laboral dentro de la estructura de la radiodifusora ni de la CDI.

De acuerdo a la CDI, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer criterios que aseguren una independencia y una política editorial imparcial y objetiva como medio de comunicación.
- b. Proponer mejoras en los contenidos radiofónicos culturales, educativos y lingüísticos.
- c. Proponer las reglas claras para expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales.
- d. Elaborar mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas.
- e. Producir contenidos que promuevan la cultura cívica, la integración nacional y la igualdad de género.
- f. Vigilar que se difunda información objetiva e imparcial sobre asuntos nacionales e internacionales.
- g. Promover la inclusión y protección de las audiencias infantiles y de las audiencias con discapacidad y la salvaguarda del patrimonio cultural de los Abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas pueblos indígenas de México.
- h. Abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas indígenas, a la difusión musical indígena, a la procuración de desarrollo social integral y de procuración de justicia, a la difusión de sus derechos y a cualquier otro tema que sea de interés de las comunidades, los pueblos indígenas y los consejeros.
- i. Proponer y realizar estrategias de seguimiento para que en las sesiones del Consejo Ciudadano se asegure que se hayan atendido los cambios que haya decidido en la programación.
- j. Presentar informes de sus actividades, semestral y uno anual, a la radiodifusora y a los radioescuchas o audiencias.
- k. Organizar, en coordinación con el Director de la Radiodifusora, Talleres de Consulta y/u otras actividades en las localidades, en los que se describa la problemática general y se confronte con los contenidos ofrecidos por la radiodifusora, con el fin de que los participantes puedan expresar propuestas y demandas para que sean atendidas en la barra de programación, y
- l. Elegir de entre sus miembros a una comisión Permanente, encargada de darle continuidad a los trabajos del Consejo Ciudadano entre cada una de sus sesiones.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano será abierto y transparente, con el fin de permitir a la CDI y al propio consejo, trabajar en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando con ello el individualismo velando por los principios éticos y de transparencia.

Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al principio de independencia editorial, se estima necesario, que la CDI incorpore expresamente en sus disposiciones generales para la integración del Consejo Ciudadano, la limitante de "no ser servidor público de nivel federal, estatal o municipal".

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, con la inclusión de la limitante indicada en el párrafo que antecede, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

B. Autonomía de gestión financiera. La CDI, al ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal creada mediante Decreto de Ley el 21 de mayo de 2003, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

En virtud de lo anterior se desprende que, en términos de lo previsto en la ley de referencia, la CDI cuenta con autonomía de gestión, por lo que la capacidad del organismo para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación, con lo cual se garantiza su independencia financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. La CDI señala las características de conformación de su Consejo Ciudadano, como instancia de participación y de defensoría de audiencia, mediante el cual las audiencias tienen presencia y voz en la orientación y perfil sociocultural de las emisoras, a través del cual los radioescuchas podrán emitir opiniones de la programación permitiendo la participación de la población indígena y no indígena en los procesos de planeación y evaluación de la barra de programación para garantizar que los servicios de radiodifusión respondan a los intereses de las audiencias.

Asimismo, el Defensor de las Audiencias será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones;

señalamientos sobre la programación y transmisión radiofónica o de las personas que componen la audiencia, el cual será inscrito en este Instituto, su actuar será difundido a través de la página electrónica de la CDI en la sección de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas, o por correo electrónico.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta algún otro mecanismo para garantizar la participación ciudadana, se desprende de los criterios a través de los cuales se conformará el Consejo Ciudadano, éste tendrá como función elaborar los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas, y definir las reglas de funcionamiento y organización. En virtud de lo anterior, se considera la conformación e implementación de dicho consejo como mecanismo suficiente para garantizar la participación ciudadana en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano y del Defensor de Audiencia de la CDI, en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La CDI manifiesta que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece claramente las reglas que aseguran la transparencia y rendición de cuentas para todas las dependencias de gobierno en el país, y con base en ello, la CDI cuenta con el Comité de Transparencia y que dentro de sus funciones debe dar seguimiento a las obligaciones que se desprenden de la ley de referencia, respecto de la rendición de cuentas.

En ese sentido, cuenta con instrumentos normativos como el Manual General de Organización de la CDI, el cual establecen que dicho organismo se encuentra obligado a proporcionar al público en general y a quien así lo solicite acceso a la información pública que obra en su poder, en particular lo que respecta a la operación y mantenimiento de las concesiones de radiodifusión con las que cuenta, y las que estén en el proceso de otorgamiento.

Asimismo, se destaca que las Radiodifusoras Culturales Indigenistas, realizan informes periódicos de rendición de cuentas como los Informes de Gobierno disponible en la liga de internet <https://www.gob.mx/informe> y Acciones de Gobierno para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas la cual se puede consultar en la página de internet http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/179904/cdi_informe.2015.pdf.

Además, manifiesta que el medio idóneo para permitir el acceso a toda la información relativa a las estaciones solicitadas, es a través de su página de internet en la dirección electrónica <http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/index.php>, donde se pueden consultar los datos generales de las emisoras, ubicación, siglas, frecuencias, potencia, horario de transmisión y año de creación, y a través de la siguiente liga de internet <http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/formulario-defensa-audiencias.html> se dan a conocer los mecanismos a través de los cuales participa la ciudadanía en la programación de las radiodifusoras.

E. Defensa de sus contenidos. La CDI manifestó que contará con un Defensor de las Audiencias que tiene como objeto hacer valer los derechos de las audiencias, y en la normatividad aplicable a la materia, ajustándose a los criterios de imparcialidad e independencia conforme al Código de Conducta de la CDI. Este Defensor de las Audiencias será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones; señalamientos sobre la programación y transmisión radiofónica o de las personas que componen la audiencia, el cual será inscrito en el Registro que al efecto establezca el Instituto.

El actuar del Defensor de las Audiencias será difundido a través de la página electrónica de la CDI en la sección de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas, o por correo electrónico a todos los interesados en conocerlo.

Asimismo, se establecen como requisitos para ser Defensor de las Audiencias de la CDI que: a) debe contar con treinta años cumplidos al inicio del encargo, b) ser honorable, de comprobable integridad y ética c) de reconocida trayectoria en el ámbito académico o profesional con interés en el desarrollo de los medios públicos y tener conocimiento sobre los pueblos y culturas indígenas, d) no debe haber laborado en la CDI en los dos años previos a su postulación y nombramiento; e) no debe tener vínculos como militante de algún partido o agrupación política nacional o regional ni ocupar algún cargo de elección popular; f) tampoco puede ser ministro de algún culto religioso; g) debe mantener su independencia y autonomía, y no tener intereses que interfieran en su labor de intermediación entre los radioescuchas y la CDI; además, y h) debe abstenerse de utilizar los espacios radiofónicos o el nombre de la CDI o de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas para propagar sus creencias personales.

El encargo tendrá una duración de dos años que podrán ser prorrogables por dos ocasiones, y será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, y actuará con total independencia e imparcialidad, dicho Defensor será el canal de comunicación entre la CDI y las audiencias de las emisoras,

tiene como finalidad fomentar la participación de los radioescuchas en relación con la calidad de los contenidos, con estricto apego a su Código de Conducta, mediante el seguimiento de críticas, quejas o señalamientos fundamentales. Asimismo, manifiesta que al nombrar un Defensor de las Audiencias, la CDI garantiza también que se ejerzan los derechos de libertad de expresión, libertad editorial.

Sin perjuicio de lo anterior, la CDI manifiesta que una vez emitidos los lineamientos generales sobre los derechos de las audiencias por la autoridad competente, dicho proyecto se actualizará y adecuará en los términos indicados en la publicación de referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la CDI deberá apegarse en todo momento a toda la normatividad aplicable y vigente que en esta materia se aplique como concesionario de espectro radioeléctrico para uso público.

F. Opciones de financiamiento.- Como se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la presente Resolución, la CDI expresa que principalmente se financiara a través de un presupuesto anual que le es asignado. Asimismo manifiesta que adicionalmente podrá tener cualquiera de las fuentes de ingresos a que se refiere el artículo 88 de la Ley, actualmente operará sólo con el presupuesto propio.

G. Pleno acceso a tecnologías.- La CDI manifiesta que el pleno acceso a las tecnologías se garantiza de conformidad con la relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o sistema proyectado para el inicio de operaciones, además manifiesta que las emisoras cuentan con acceso a internet, al cual el público que lo requiera puede solicitar hacer uso, durante todo el día y sin costo alguno.

Asimismo, para contribuir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo-2013-2018, tomará como reglas los proyectos destinados a fomentar el uso de nuevas tecnologías de la información en la población, apoyándose en la generación de contenidos que estén disponibles en nuevas herramientas tecnológicas para llegar a todas las poblaciones existentes a una convergencia digital. En ese sentido fomentará la incorporación de tecnologías digitales de radiodifusión, que permitan incrementar en su operación una mejora significativa en el desarrollo de sus actividades y funciones.

Bajo esa tesitura, el Instituto considera que la CDI satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, con la información contenida en el escrito señalado en Antecedente XIII de esta Resolución, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.- Mediante el escrito de fecha 10 de febrero de 2016 referido en el Antecedente VI de esta Resolución, la CDI indicó que la concesión para uso público servirá para dotar a las comunidades de la región con óptimas condiciones de comunicación para enfrentar los nuevos retos de la globalización proporcionándoles mejores opciones de información con temas de interés y actualidad y cumplir con su objetivo de brindar un servicio de comunicación a la población indígena en sus lenguas originarias, además del español, en el ámbito de cobertura de manera que se contribuya a que dicha población tenga un desarrollo social y económico, además de preservar su cultura.

En particular, la CDI expresa en el documento referido en el Antecedente XIII de la presente Resolución, que con la creación del Consejo Ciudadano para la estación de radiodifusión, se estará garantizando la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales existentes en la localidad que se encuentre en la cobertura indicada en la Solicitud de Concesión, pues este Consejo será el que proponga las reglas claras para expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se desprende de los criterios a través de los cuales se conformará el Consejo Ciudadano éste tendrá como función proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y realizar estrategias de seguimiento para abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas indígenas, contenidos en materia de desarrollo social e integral, para los procesos de planeación y evaluación de la barra de programación responda a los intereses de las audiencias. Con lo cual, se considera que la conformación e implementación de dicho Consejo como mecanismo es suficiente para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la CDI, en términos del presente considerando cumpliría con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que la CDI, en términos del artículo 86 de la Ley en concordancia con el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas,

étnicas y culturales. Para lo anterior, contará con un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de dichos Lineamientos. En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo anterior, la concesión será revocada en términos de previstos en la legislación aplicable.

Por último, es importante destacar que el concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

A este respecto, esta autoridad considera importante tener presente que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

3. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la CDI presento junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificados con folios 665160000941, de fecha 8 de febrero de 2016.

4. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT.-En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente X de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor de la CDI la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, la CDI, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la radio en la banda de Frecuencia Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para la transmisión en Frecuencia Modulada fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XI de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedo debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto de la CDI, como quedo debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, tiene por objeto prestar su objetivo de brindar un servicio de comunicación a los pueblos y comunidades indígenas, de manera que la población tenga un desarrollo social y económico, preservando su cultura e identidad, a través de la difusión de la cultura y el ejercicio de sus derechos, del mismo modo coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

QUINTO. Concesión para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede al otorgamiento de una concesión para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley, en la población de San Diego Oaxaca, con frecuencia 95.9 MHz y distintivo de llamada XHPBSD-FM.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución este Instituto resolvió a favor de la CDI, el otorgamiento de una Concesión única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

SEXTO. Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y

34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, a través de la frecuencia 95.9 MHz con distintivo de llamada XHPBSD-FM, en San Diego, Oaxaca, para Uso Público con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.


SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la entrega del título de concesión otorgado en términos del Resolutivo Primero de la presente Resolución, la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

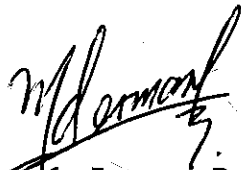
QUINTO. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110517/236.

Las Comisionadas Adriana Sofía Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.